



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCION POPULAR
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00334 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIAL SIN TRÁMITE. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA.

Se incorpora al expediente el memorial precedente, mediante el cual el actor popular expone las cargas que según él, le ha impuesto innecesariamente este despacho, así como la negativa para impulsar de oficio la presente acción popular; empero, contrario a tales aseveraciones, la posición de esta judicatura siempre ha estado ajustada a la ley, en el sentido que bajo ningún presupuesto se puede pretermitir alguna instancia, solo por acceder a la solicitud reiterada e imperiosa del actor de dictar sentencia, aun cuando se encuentra pendiente la integración del contradictorio, factor esencial para garantizar el derecho de defensa y de contradicción del extremo pasivo, así como la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, etapa procesal fundamental para garantizar el resarcimiento de los derechos colectivos presuntamente vulnerados.

Ahora bien, es cierto que debe la judicatura impulsar el trámite cuando se trate de agotar alguna de las etapas consagradas en la ley, pero para la presente acción, no es posible continuar con las demás etapas, ni mucho menos proceder de conformidad con lo consagrado en el artículo 278 del CGP, en cuanto a proferir sentencia anticipada, como es la solicitud insistente del actor popular, hasta tanto se haya vinculado a quienes deban intervenir.

No debe olvidar el actor que al acudir a la jurisdicción se asumen unas cargas y deberes para las partes, y si bien en este tipo de trámite no puede entenderse propiamente como parte, si es de su resorte el cumplimiento de ciertas cargas para que puedan salir adelante las peticiones en beneficio de la comunidad.

Así las cosas, si bien es cierto la Secretaría de Seguridad y Convivencia - Subsecretaría de Espacio Público emitió concepto técnico desfavorable el pasado 08 de abril de 2019 (archivo 01, folios 23-26), también lo es que, en este asunto no se

ha integrado la Litis, y en tal sentido no es posible acceder a la petición del actor popular.

Finalmente, se conmina al accionante para que en lo sucesivo se abstenga de desplegar peticiones irrespetuosas contra esta Juzgadora; de lo contrario, se dará aplicación al numeral 6, artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>011</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>29 de enero de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b518f76a23cd85f0f08308c2dd38d09bc4dd8a26a6710f42d7d6c3b220f5876
Documento generado en 28/01/2021 02:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>